



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 151 -2021-AMAG-DG

Lima, 19 de octubre de 2021

VISTO:

La CARTA N° 006-2021-ANP de fecha 14 de octubre de 2021, formulada por el servidor **NAVARRO PORTOCARRERO ALFREDO**, Especialista I – Sede Cusco de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita licencia sin goce de haber, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, Informe N°626-2021-AMAG-SA/RRHH, Informe N°407-2021-AMAG-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales”;

Que, el artículo 41° del RIT, establece que las licencias sin goce de haber, deberán ser presentadas ante la Dirección General de la institución debidamente fundamentadas y sustentadas;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato;

Que, el citado servidor, a través de la CARTA N° 006-2021-ANP de fecha 14 de octubre de 2021, solicitó licencia sin goce de haber, por el período del 16 de octubre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022;

Que, a través del Memorando N° 3315-2021-AMAG/DG, de fecha 14 de octubre de 2021, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber planteada por el acotado servidor, acogiendo tal determinación en virtud a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, solicitando la evaluación de la Subdirección de Recursos Humanos en mérito a la normativa;

Que, con Informe N°626-2021-AMAG-SA/RRHH la Subdirección de Recursos Humanos da la viabilidad al pedido de licencia sin goce de haber; Asimismo, cuenta con la viabilidad de la Secretaria Administrativa; y señalan dar el trámite correspondiente al pedido;

Que, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias, contar con la opinión escrita del jefe inmediato, la cual ha sido brindada en el presente caso, toda vez que, además, en la fecha ostento el cargo de Directora Académica (e), consecuentemente por economía procedimental, me encuentro dentro de las facultades que me compete, además, como Directora Académica;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la licencia sin goce de haber petitionado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO**, Especialista I – Sede Cusco de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	16 DE OCTUBRE DE 2021
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	30 DE ABRIL DE 2022

Artículo Segundo.- *Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y del solicitante, para los fines pertinentes.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA